

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Junio 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.924

Según me comunica el Alcalde de Priego de Córdoba en oficio de 31 de Mayo último, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una yegua castaña oscura, edad 20 años, sin cabezada ni aparejo, y como señas particulares fuerta del ojo derecho, con una rija en el mismo, cerrada de ambas patas, labrada a fuego en la babilla, y con los hierros de la U. E. y El Fénix Agrícola.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Junio de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 1.906

INTERVENCION

—:—

MES DE MAYO DE 1.927

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.416'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 5.º Pensiones, 10.662'15.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 213'75.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 273'33.

Total por capítulo, 21.732'55 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 406'94.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125.

Total por capítulo, 1.573'60 pesetas

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 10.416'66.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos reales y rentas provinciales, 8.055'55.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 20.282'94.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 12.791'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.583'33.

Total por capítulo, 36.782'93 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 2.500.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales 666'66.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.522'54.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 50.696'84.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 23.669'52.

Artículo 5.º Dementes, 9.140'20.

Artículo 6.º Servicios especiales, 3.916'66.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 9.394'83.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 116.215'58 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 2.500.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 791'66.

Total por capítulo 3.291'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 966'66.

Artículo 3.º Escuela de Artes y oficios, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 729'16.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 8.861'10.

Total por capítulo, 11.119'41 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 101.532'87.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 27.765'87.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.054'16.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.760'41.

Total por capítulo, 139.113'31 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 377'16.

Artículo 9.º Concurso y exposiciones, 250.

Total por capítulo, 627'16 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 8.333'33.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto 2.075'75.

Total general, 361.837'49 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas sesenta y un mil ochocientas treinta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos. V. E. no obstante acordará.—Córdoba 5 de Mayo de 1927.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 20 Mayo 1927.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos propuesta en el informe que antecede; y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, A. J. de Velasco Natera.—Rubricado.—El Presidente, M. Baquerizo.—Rubricado.—Cumplase lo acordado.—El Presidente, M. Baquerizo.—Rubricado.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular número. 1.865

Por la Dirección general de Abastos, se ha dictado la siguiente circular:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden número 341, fecha 23 de Abril último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete, esta Dirección general ha acordado que para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes.

VENTA AL POR MAYOR

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados

a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en prorrateo aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrateo.

En el caso de que algún fabricante que sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada para re-

partirla entre los fabricantes que, a su juicio, puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

2.ª Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán a esta Dirección general de Abastos, los días 1.º 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos o bagajos, con arreglo al siguiente formulario:

FECHAS	Semilla entrada Q. M.	Idem molturada Q. M.	Aceite obtenido Q. M.	Turtos
Totales anteriores.				
Semana actual.				
Total general.				

3.ª En las mismas fechas, indicadas en el número anterior, remitirán también a esta Dirección otra relación, en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, existencias de aceite en fábrica, especificando si estas estuviesen libres para la venta o vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.ª Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.ª La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que a las más importantes, para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que consideren suficientemente abastecidos de dichos aceites, en relación con las necesidades de otros.

6.ª Los almacenistas, que adquieran el aceite de semilla de cacahuete presentarán ante la Junta provincial respectiva, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada, por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de presentación con el sello de la Junta), en la que se harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones ju-

radas en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.ª Los Alcaldes enviarán a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las Presidencias de las Juntas referidas se excitará el celo de los Alcaldes y demás autoridades a sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1924, presten su cooperación a los fines indicados.

8.ª Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete a su salida de las fábricas, deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia, diciendo: «Aceite de semilla comestible».

9.ª En los almacenes, el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

VENTAS AL POR MENOR

10. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar a partes iguales.

11. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas.

Las zafas que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12. En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan y el que rija libremente para los de oliva.

13. Los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía presidencia si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

14. Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso a estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuete y sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) Para el aceite puro de oliva los que rijan en el mercado.

B) Para el aceite de semilla de cacahuete, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de envases, a cuyo precio se deberá aumentar los transportes y la ganancia prudente que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

C) Para el aceite mezclado, tendrá en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16. Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general, los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

17. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, para garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que este, en todo momento, pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos los productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos, en los Laboratorios oficiales, para comprobar la legitimidad

dad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones las Juntas provinciales enviarán Inspectores que recogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas conforme a lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán oficialmente a los Laboratorios para su análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar la pureza o mezcla del cincuenta por ciento precisamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Roberto Baamonde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 2 de Junio de 1927.—El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA.

Yeguada Militar de Jerez

Destacamento de Almodóvar del Río

Num. 1.922

ANUNCIO

El día diez y ocho del actual y a las diez y media de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de seis bueyes y dos vacas por pujas a la llana.

A continuación se venderán igualmente cuatro lotes del ganado siguiente: sesenta y tres ovejas, ocho borregos, veinte y dos corderos, dos machos cabríos y dos chivos, cuyo número salvo contingencias se considera aproximado. La subasta se efectuará por pliegos cerrados, en esta clase de ganados, incluyendo en un lote las ovejas y en otro los borregos, corderos y ganado cabrío; los que serán entregados al Tribunal que se constituirá en dicho día y hora para la subasta en la estación de dicha villa. El Tribunal se reserva el derecho de aceptar o rechazar los pliegos bien en conjunto o por separado o en caso de igualdad por pujas a la llana, según convenga a los intereses del Estado.

El ganado estará expuesto con la anticipación necesaria para la inspección ocular en la estación de Almodóvar del Río (Córdoba).

Nota: El importe de los anuncios se repartirá al prorrateo entre los rematantes.

Jerez primero de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Oficial de Contabilidad, Angel Boville.—Visto Bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, José Vázquez.

Junta Administradora del Pósito

DE

Villafranca de Córdoba

Num. 1.923

EDICTO

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde

Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta de las participaciones de fincas que después se describirán; de acuerdo con la regla treinta y cinco de la Circular de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos nueve, se sacan a tercera subasta y con la rebaja de un treinta por ciento del tipo que sirvió para la primera, las siguientes partes de fincas:

Primera.—Una tercera parte de casa proindivisa en la del número nueve, de la calle del Moral, de esta población, y

Segunda.—Una novena parte de casa, también proindivisa, en la del número uno, de la calle Caridad, de la misma población.

La subasta tendrá lugar de once a doce horas del día siguiente, al en que haga quince hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa.

La descripción completa, tipo para la subasta, condiciones que han de regularla y demás circunstancias de las expresadas partes de fincas, se encuentran unidos al expediente de su razón para todos aquellos que deseen examinarlo.

Villafranca a tres de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde-Presidente, Manuel Muñoz.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.941

Don Diego Relano Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas tendrá lugar en esta Casa Capitular el día vigésimo primero, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de la mañana, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS.

El modelo a que ha de ajustarse la proposición será el siguiente:

Don.

..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que se arrienda el arbitrio municipal, desde primero de Julio al treinta y uno de Diciembre del año actual, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....

..... pesetas. El proponente acompaña por separado, juntamente con la cédula personal, el resguardo del depósito provisional en conformidad con el artículo doce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente).

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado al Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será trescientas pesetas y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el veinte por ciento de la adjudicación; cuyas operaciones se harán en la Depositaria municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Julio al treinta y uno de Diciembre del año actual y el rematante deberá ingresar en la Depositaria municipal durante los diez últimos días de cada mes lo que le corresponda por sextas partes al total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a primero de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Diego Relano.

LA RAMBLA

Núm. 1.928

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión mu-

nicipal permanente en sesión del treinta del pasado, de conformidad con las prescripciones de Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, ha acordado contratar mediante subastas públicas la recaudación de los arbitrios establecidos sobre ocupación de la vía pública, y el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero desde primero de Julio al treinta y uno de Diciembre del corriente año, así como el servicio de limpieza pública y riegos durante dicho semestre y todo el año de mil novecientos veinte y ocho con sujeción a los pliegos de condiciones vigentes y cuyas subastas tendrán lugar el siguiente día hábil al que haga veinte contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo los tipos que a continuación se expresan.

A las once, la de ocupación de la vía pública bajo el tipo de mil pesetas.

A las doce, la del servicio de limpieza pública y riegos bajo el tipo de tres mil setecientos cincuenta pesetas.

A las trece, la de aprovechamiento de despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada despojo de res vacuna cuyo peso exceda de setenta y seis kilogramos, cuarenta y dos pesetas.

Por cada despojo de las mismas reses cuyo peso sea inferior al expresado, treinta y cinco pesetas.

Por cada despojo de reses lanares y cabrías, cinco pesetas.

Las subastas se celebrarán en el despacho oficial de la Alcaldía ante la Comisión nombrada con arreglo al artículo quinto del citado Reglamento.

Las proposiciones respectivas se presentarán en pliegos cerrados, ante la Comisión, durante la primera media hora de la señalada para cada subasta, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de los tipos señalados para las subastas de ocupación de la vía pública y limpieza y riegos y de la suma de doscientas cincuenta pesetas, en cuanto a la subasta de despojos.

Los respectivos pliegos de condiciones, así como los modelos a que deberán ajustarse las proposiciones quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se observarán en estos actos todas las reglas establecidas en el mencionado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La Rambla primero de Junio de mil novecientos veinte y siete.—José Moreno.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.927

EDICTO

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día catorce de Mayo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al disfrute de pastos de rastrojera de la mitad de la Dehesa que se halla sembrada en el presente año bajo el tipo de novecientas pesetas. Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente el día siguiente a los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas. Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por personas que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el letrado de Hinojosa del Duque don Pablo Murillo Torrico extendidas en papel sellado de la clase 8.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta; debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaría municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo pago deberá completar el que resulte adjudicatario hasta la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta del disfrute de pastos de rastrojera de la mitad de la dehesa que se halla sembrada el presente año.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Fuente la Lancha a tres de Junio de

mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Inocente Plaza.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....habitante en la calle de.....
.....número.....
.....piso.....bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se compromete a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).
(Fecha y firma del proponente).
.....a.....de.....
.....de 19....

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.864

Edicto

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas y con obligación de asistir gratuitamente a todos los habitantes de este pueblo, se ha acordado por este Ayuntamiento la provisión de la misma mediante el oportuno concurso y se anuncia al mismo por término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser solicitado el expresado cargo, por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía a la que se deberá acompañar la cédula personal de los solicitantes copia de los títulos que los mismos posean así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos y servicios prestados por los aspirantes, condiciones que se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento al resolver el concurso.

Fuente la Lancha 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Inocente Plaza.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.952

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del procurador don José Gómez Martínez, en nombre y representación de don Fernando Serrano Lozano, vecino de Guadalcazar, se tramitan autos juicio ejecutivo contra don Manuel Fernández Cámara, domiciliado en la Dehesa nombrada Baldío de las Pinedas, situada en el séptimo departamento de la villa de La Carlota, sobre cobro de cuatro mil doscientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, en los cuales

he mandado sacar a pública subasta por término de ocho y veinte días respectivamente los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como pertenecientes al ejecutado por el tipo de su avalúo.

Pesetas

Primero. Un sembrado de unas quince o veinte fanegas de tierra de semilla de habas, valorado en la cantidad de seiscientas pesetas 600'00

Segundo. Otro sembrado de trigo de diez fanegas en dos pedazos, uno de unas tres fanegas y el otro de unas siete, justipreciado en la suma de quinientas seis pesetas 506'00

Tercero. Otro sembrado de avena compuesto de dos pedazos uno de unas cinco fanegas de tierra y otro de unas quince, valorados en total en la cantidad de cuatrocientas pesetas 400'00

Todos estos sembrados de encuentran en tierras de la finca que también se describe y que es objeto igualmente de subasta como embargada al ejecutado.

Cuarto. Una dehesa de monte bajo con algún chaparral, nombrada Baldío de las Pinedas, situada en el séptimo departamento de La Carlota, tiene de cabida ciento treinta y cuatro fanegas equivalentes a ochenta y dos hectáreas, dos áreas y catorce centiáreas, y linda al Norte con la Dehesa del Hecho, término de La Rambla propia de don José Ortiz Egea, por Saliente con el Cortijo de Vázquez o del Lantisco, propio de don Manuel Guerrero Aguilar, por Sur con la calle nombrada Vladia, que separa suertes de la Colonia y por Oeste con la línea férrea de Córdoba a Ecija, habiendo sido valorada en la cantidad de cincuenta y cinco mil doscientas pesetas 55.200'00

Total.....56.706'00

Para la celebración del remate de las siembras o frutos antes descritos se ha señalado el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, y para el remate de la finca rústica también reseñada se ha señalado el día veinte y cinco del propio mes a igual hora y sitio, todo por el precio del avalúo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo: que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los

bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad de la finca que sale a pública licitación han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad de este partido la que está de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que pueda examinarla los que quieran tomar parte en la subasta previéndose que los licitadores deberán conformarse con ella sin que tengan derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

LA RAMBLA

Núm. 1.934

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el ramo de responsabilidades pecuniarias derivado del sumario seguido en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de armas, contra Celedonio Romero Mohedano, vecino de Santaella, acordado sacar a tercera y última subasta, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca embargada dicho rematado, que a continuación se describe:

Una suerte de olivar, enclavada en el pago de la Matilla, sitio de las deras, en el ruedo y término de Santaella, de cabida de veinte y cinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda por el Norte con Miguel López Márquez, al Sur con Andrés Romero Mohedano, al Este con Dolores Romero Mohedano y al Oeste con Francisco Luna López, cuya finca ha sido justipreciada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día primero de Julio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación.

Segunda. Que el título acreditativo de propiedad de indicada finca consistente en una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta teniendo que conformarse con dicho título sin derecho a exigir otro.

Dado en La Rambla a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital